

Señor Juez:

A su despacho el proceso ESPECIAL (Insolvencia Económica) Radicado No. 2020-00206 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diciembre Siete (7) del año Dos Mil Veinte (2020).

Previo a admitir el presente Proceso ESPECIAL (Insolvencia Económica), interpuesta por HAROLD DAVID VILLALBA TAPIA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 17 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1.-...

2.-...

9.- De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, elevada por el señor HAROLD DAVID VILLALBA TAPIA.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, elevada por el señor HAROLD DAVID VILLALBA TAPIA.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00206 Verbal

Olr.